

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de marzo de dos mil quince.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-222-SPA-165** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

El 20 de enero de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, ratificando por correo electrónico el mismo día, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) [El] maltrato de un perro de raza grande, el cual está en el patio de una casa semi abandonada [ubicada en calle Alejandría número 90, colonia Clavería, Delegación Azcapotzalco] está en un espacio sumamente reducido para su tamaño, rodeado de basura, lo cual impide su movimiento; además de que este ejemplar no recibe el suministro de alimento y agua de manera regular, ya que a decir de los vecinos una persona acude al domicilio, al parecer sólo una vez por semana, cuando entran a revisar la casa (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-0454-2015 del 30 de enero de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-222-SPA-165; acuerdo que se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico el 04 de febrero de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0454-2015, el 13 de febrero de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada respectiva en donde se hizo constar que:

(...) constituidos en la vía pública, específicamente frente al número 90 de la calle Alejandría, colonia Clavería, Delegación Azcapotzalco, donde el personal actuante observó un inmueble

en notorio estado de abandono, cuya construcción se encuentra parcialmente demolida, la fachada del inmueble presenta malla ciclónica con cintas en color verde que limita el frente de éste, así como puerta de rejilla metálica de dos hojas en color blanco asegurada con cadena y candado. El predio en comento cuenta con un patio al frente, lugar donde se observó alojado a un ejemplar canino de raza Galgo Afgano macho, el cual presenta un índice de condición corporal (ICC) de 4 puntos, donde son las costillas fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, la cintura fácilmente observable desde arriba y el pliegue abdominal es evidente, condición propia de la raza; en atención al índice de condición muscular (ICM), sin aparente desgaste muscular. En el lugar de alojamiento se tiene una casa para perros de fibra de vidrio, se cuenta con un área techada que proporciona lugar de resguardo, se observaron recipientes con agua y/o alimento, sin presencia de materia fecal u olores desagradables. Durante la diligencia, no se tuvo contacto con persona alguna relacionada con el predio donde se tiene alojado el ejemplar canino, sin embargo un vecino del lugar manifestó que los propietarios de dicho inmueble no habitan en éste, pero que diario acuden al lugar a limpiar, a darle de comer y sacarlo a pasear. (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0414-2015 del 16 de febrero de 2015, esta unidad administrativa, informó a la persona denunciante las actividades realizadas por esta Subprocuraduría en atención su denuncia.

Con el oficio PAOT-05-300/220-0502-2015 del 03 de marzo de 2015, esta entidad solicitó a la Dirección Ejecutiva de Aplicación de Programas Preventivos Institucionales de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, llevar a cabo una visita en materia de maltrato animal en el domicilio señalado en la denuncia.

Mediante el oficio con número folio PAOT-05-300/220-0503-2015 del 03 de marzo de 2015, esta entidad citó al ocupante, propietario y/o poseedor del domicilio motivo de investigación a presentarse en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría.

Al respecto, el 19 de marzo de 2015, se presentó en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría, la propietaria del ejemplar canino motivo de investigación, levantándose el acta de comparecencia respectiva, en la cual se registró lo siguiente:

(...)

1. Que dicho ejemplar canino se encuentra en dicho domicilio como medida de protección y seguridad para el inmueble, a fin de evitar que éste sea invadido, ya que su condición estructural impide su habitabilidad.
2. Que dicho ejemplar canino es un macho de raza Afgano de dos años y medio de edad, el cual es atendido de manera diaria, proporcionándole alimento, agua y paseos, manteniéndole su lugar de alojamiento en buenas condiciones zoosanitarias.
3. Que el lugar en donde habita el ejemplar canino motivo de investigación ha sido visitado en tres ocasiones por personal de la Brigada de Vigilancia Animal de la Secretaría de Seguridad Pública, quienes recomendaron implementar medidas de seguridad para evitar que persona ajena al inmueble pueda ingresar a éste y sustraer al animal.

4. Se otorgaran las facilidades para el ingreso al domicilio que nos ocupa al personal adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental para realizar el reconocimiento de los hechos denunciados, estableciéndose como fecha de visita el día lunes 23 de marzo de 2015 a las 12:00 horas.

5. Se exhibió original de la cartilla de vacunación vigente y certificado de salud con fecha 18 de marzo de 2015, expedido por el M.V.Z. (...) con Cédula Profesional (...), en el que se señala que el ejemplar no presenta signos de enfermedades infecto-contagiosas.
(...)

El 23 de marzo de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada respectiva en donde se hizo constar que:

(...) al constituírnos en el domicilio señalado en la denuncia, el personal actuante fue atendido por la propietaria del ejemplar canino que nos ocupa, quien nos permitió el acceso al inmueble, mostrando las condiciones bajo las cuales se encuentra su mascota, dándonos un recorrido por el lugar, el cual presenta buenas condiciones zoosanitarias, observando que en el lugar de alojamiento se tienen recipientes para agua y alimento, así como un lugar techado para su resguardo, donde se localiza la casa para perros. La condición física y muscular del ejemplar canino es buena, no presenta lesiones o signos que permitan deducir maltrato o faltas al trato digno de los animales, sin observar elemento alguno que limite su movilidad o desplazamiento por el lugar. Se le observó reactivo al llamado de su propietaria, sin comportamiento hostil o temeroso (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En virtud de lo establecido en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo con número de folio PAOT-05-300/200-0454-2015 del 30 de enero de 2015, se admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino de raza grande al interior de inmueble ubicado en calle Alejandría número 90, colonia Clavería, Delegación Azcapotzalco.

Al respecto y como consta en el acta circunstanciada del reconocimiento de hechos del 13 de febrero de 2015, se constató que en el domicilio señalado en la denuncia, habita un ejemplar canino macho de raza Galgo Afgano, cuya condición física y muscular es buena en razón de las características propias de la raza. El lugar de alojamiento se observó limpio, contando con área de resguardo y recipientes con agua y alimento.

Posteriormente, durante el acto de comparecencia, la propietaria confirmó que se trata de un ejemplar canino de raza Afgano macho de dos años y medio de edad, cuya estancia en el domicilio se debe a cuestiones de protección y seguridad del inmueble, a fin de evitar que éste sea invadido, ya que debido a su condición estructural se encuentra deshabitado; argumentando que su mascota es atendida diariamente, proporcionándole alimento, agua y paseos, manteniéndole su lugar de alojamiento en buenas condiciones zoosanitarias.

Asimismo, la propietaria exhibió la cartilla de vacunación vigente y un certificado de salud expedido por el M.V.Z. e informó que en tres ocasiones ha acudido al domicilio personal de la Brigada de Vigilancia Animal de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

Finalmente, el 23 de marzo de 2015 personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó nuevamente en el domicilio que nos ocupa, registrando en el acta circunstanciada respetiva que **no se constató la existencia de elemento alguno que permita deducir maltrato o faltas al trato digno**, toda vez que el ejemplar canino relacionado con los hechos denunciados se encuentra habitando bajo condiciones físicas y zoonosanitarias buenas, contando con un lugar de resguardo, alimento y agua. Sin presentar atadura que limite su movilidad y desplazamiento por el lugar de alojamiento.



Vistas del 23 de marzo de 2015

Por lo anterior, esta Subprocuraduría, considera que no hay elementos que den lugar a señalar incumplimiento a los artículos 24 fracciones IV, VI y VIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, que a la letra dicen:

Artículo 24. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:

(...)

IV. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;

(...)

VI. No brindarles atención médica veterinaria cuando lo requieran, o no determinen las condiciones para el bienestar animal;

(...)



VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;
(...)

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató que en el domicilio ubicado en calle Alejandría número 90, colonia Clavería, Delegación Azcapotzalco, habita un ejemplar canino macho de raza Galgo Afgano, cuya condición física y muscular es buena en atención a las características propias de su raza.
2. No se constató la existencia de elemento alguno que permita señalar maltrato o faltas al trato digno de los animales, toda vez que el ejemplar canino motivo de investigación se encuentran habitando en condiciones físicas y zoosanitarias aptas para su bienestar, contando con un lugar de resguardo, alimento y gua. Sin presentar atadura que limite su movilidad y desplazamiento en el lugar de alojamiento.
3. La propietaria del ejemplar canino en comento, manifestó que la estancia de éste en el domicilio que nos ocupa, se debe a cuestiones de protección y seguridad del inmueble, a fin de evitar que éste sea invadido, ya que debido a su condición estructural se encuentra deshabitado.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----



www.paot.org.mx



Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Norte., México D.F., 06700
Tel. 52 65 07 60 Extensiones 12011 y 12400

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -



C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



LMH/ELM/KCH/FARC